Tutazá, Boyacá, 23 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUTAZÁ
Secretaría de Planeación e Infraestructura
Copia: Personería Municipal de Tutazá

Referencia: Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-MT-003-2026.
Objeto: Contrato de obras de mantenimiento de la planta de tratamiento PTAP y redes de distribución Los Colorados del municipio de Tutazá – Boyacá.

Asunto: Observaciones sobre experiencia, capacidad financiera y organizacional, perfiles profesionales, maquinaria y soporte presupuestal del AIU.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de participación en la contratación estatal, presentamos observaciones al proyecto de pliego, a la luz de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. El presupuesto oficial es $490.110.184,04 y el plazo es de tres (3) meses. Solicitamos respuesta individual y motivada a cada observación.

1. Experiencia general y específica: cantidades excesivas y falta de correspondencia con el objeto

El proyecto exige, como experiencia general, un contrato por al menos el 100 % del presupuesto oficial, de construcción y/o optimización, con 380 m³ de excavaciones mecánicas y 50 m³ de excavaciones manuales. Para la experiencia específica requiere un contrato por al menos dos veces el presupuesto, relativo a reposición de tuberías, que incorpore 800 m³ de excavación manual, 30 ml de tubería y 160 m³ de relleno con recebo compactado. Esta acumulación de requisitos restringe la participación y desdibuja la diferencia entre experiencia general y específica. El objeto comprende mantenimiento de bocatoma, desarenador, clarificador, filtros, tanques, cloración y redes; la experiencia no debe reducirse a reposición de tuberías. El presupuesto contempla 795 ml de tubería y 826,2 m³ de excavación manual en red, sin que ello justifique exigir coincidencias rígidas de cantidades en contratos anteriores.

SOLICITAMOS: (i) admitir como experiencia general contratos de construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento u optimización de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, sin cantidades físicas específicas; (ii) aceptar como experiencia específica redes de acueducto y/o plantas de tratamiento de agua potable, con actividades relacionadas y cantidades proporcionales; (iii) revisar el umbral del 200 % y permitir, con justificación técnica, la sumatoria de hasta dos contratos; (iv) revisar los códigos UNSPSC exigidos y publicar el estudio que respalde cada condición.

2. Indicadores financieros y organizacionales sin soporte suficiente

Una vez revisados los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, se evidencia que la entidad exige una rentabilidad del patrimonio (ROE) mayor o

igual a 0,05 y una rentabilidad del activo (ROA) mayor o igual a 0,05, equivalentes al 5 % en ambos casos.

Al respecto, consideramos que dichos indicadores deben ser revisados y disminuidos, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al mantenimiento de una planta de tratamiento de agua potable y redes de distribución, con un presupuesto oficial de $490.110.184,04 y un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Si bien la entidad cuenta con la facultad de establecer los requisitos habilitantes que considere necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, estos deben encontrarse debidamente justificados y guardar proporcionalidad con el objeto, valor, plazo, riesgos y condiciones reales del mercado.

En este sentido, no se evidencia una justificación técnica, estadística y financiera suficiente que permita concluir que una empresa con rentabilidad del activo o del patrimonio inferior al 5 % carezca de capacidad organizacional para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Es importante señalar que los indicadores de rentabilidad reflejan resultados contables de las empresas durante un período determinado, los cuales pueden verse afectados por inversiones, adquisición de maquinaria, depreciaciones, estructura patrimonial y demás condiciones propias de su operación. Por tanto, una rentabilidad inferior al 5 % no significa necesariamente que una empresa presente dificultades económicas o carezca de capacidad para ejecutar obras públicas.

Adicionalmente, debe considerarse que el proyecto de pliego exige simultáneamente un índice de liquidez mayor o igual a 3,00, un endeudamiento máximo del 15 % y una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 43,00. La acumulación de estos requisitos con los indicadores de rentabilidad establecidos puede restringir significativamente la participación de empresas que cuentan con experiencia, capacidad técnica y recursos suficientes para desarrollar el objeto contractual.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, considerando el análisis del sector y los riesgos asociados a la contratación.

En consecuencia, no resulta suficiente establecer determinados porcentajes de rentabilidad sin demostrar, mediante información representativa del mercado, que dichos valores corresponden a las condiciones económicas y organizacionales de los posibles oferentes.

Por lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS respetuosamente a la entidad:

1. Disminuir el indicador de rentabilidad del activo (ROA) de ≥ 0,05 a ≥ 0,02, equivalente al 2 %.
2. Disminuir el indicador de rentabilidad del patrimonio (ROE) de ≥ 0,05 a ≥ 0,02, equivalente al 2 %.
3. Publicar el análisis estadístico y financiero que sustenta los indicadores de capacidad organizacional, identificando las empresas utilizadas como muestra, sus actividades económicas, los resultados obtenidos y la metodología empleada para determinar los valores exigidos.

4. Revisar integralmente los indicadores financieros y organizacionales, considerando su efecto conjunto sobre la pluralidad de oferentes, con el propósito de evitar condiciones restrictivas que no resulten indispensables para garantizar la ejecución contractual.
5. En caso de mantener los indicadores inicialmente establecidos, presentar una justificación técnica, financiera y estadística individualizada que demuestre por qué una rentabilidad mínima del 5 % resulta necesaria para ejecutar un contrato de mantenimiento de infraestructura de agua potable de las características del presente proceso.

Finalmente, reiteramos que la finalidad de los requisitos habilitantes no es seleccionar exclusivamente empresas con los mayores indicadores financieros u organizacionales, sino verificar que los interesados cuenten con las condiciones mínimas suficientes para cumplir adecuadamente las obligaciones contractuales.

Por lo tanto, solicitamos que la entidad acoja la presente observación y modifique el proyecto de pliego de condiciones, estableciendo una rentabilidad del activo y del patrimonio mayor o igual a 0,02 (2 %), o un valor inferior que resulte debidamente sustentado en el análisis del sector, garantizando los principios de selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

3. Director y residente: ampliación de profesiones y posgrados afines

El director se restringe a ingeniero civil especialista en gerencia de proyectos (50 % de dedicación) y el residente a ingeniero civil (100 %). Dada la naturaleza hidráulica y sanitaria del objeto, solicitamos permitir ingenieros civiles, sanitarios, ambientales o ambientales y sanitarios, siempre que las funciones correspondan a sus competencias y habilitación legal. Para dirección, admitir posgrados afines a gerencia, dirección, administración o gestión de proyectos y construcciones. La Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 0799 de 2021, debe considerarse junto con el régimen de ejercicio profesional; no se pretende afirmar que habilite indistintamente todas las actividades.

SOLICITAMOS: modificar los perfiles y admitir experiencia específica en dirección o residencia de PTAP y/o acueductos, incluidos construcción, mantenimiento, rehabilitación y optimización, sin restringirla a reposición de tuberías ni exclusivamente a obra pública cuando exista experiencia privada equivalente verificable.

4. Profesional SISOMA: doce años generales y ocho como especialista

Se exige pregrado en ingeniería, especialización en salud ocupacional, licencia vigente, dedicación del 10 %, doce años de experiencia general y ocho años como especialista, más contratos específicos de reposición de tubería. La exigencia acumulada parece desproporcionada frente al alcance, plazo y dedicación. La competencia en seguridad y salud en el trabajo no depende exclusivamente de experiencia en reposición de redes.

SOLICITAMOS: admitir profesionales legalmente habilitados en SST, con licencia cuando corresponda, y experiencia razonable en obras civiles o infraestructura hidráulica, ajustada a los riesgos reales del proyecto; sustentar años, formación y dedicación.

5. Implementadora socioambiental: especialización y experiencia demasiado cerradas

Se exige ingeniería ambiental y sanitaria, especialización HSEQ, 35 % de dedicación y experiencia como residente socioambiental en reposición de tuberías. El perfil excluye otras formaciones y posgrados afines a gestión ambiental y social sin justificación evidente. SOLICITAMOS: ampliar profesiones y posgrados compatibles con las funciones, aceptar experiencia socioambiental en PTAP, acueductos y obras civiles, y diferenciar sus funciones de las del profesional SISOMA para evitar duplicidad de costos.

6. Operario de maquinaria pesada: curso de 130 horas y doce años de experiencia

El proyecto de pliego de condiciones exige un operador de maquinaria pesada con curso de operador de excavadora de mínimo 130 horas, doce (12) años de experiencia contados a partir de la expedición del certificado y experiencia específica en proyectos de reposición de tuberías.

Al respecto, consideramos que esta exigencia resulta desproporcionada y carece de justificación frente al alcance real del contrato, toda vez que, al revisar el presupuesto oficial, se evidencia que las actividades de excavación contempladas corresponden principalmente a excavaciones manuales, sin que se identifiquen cantidades significativas de excavación mecánica que justifiquen la exigencia de un operador de maquinaria pesada con semejante nivel de formación y experiencia.

En este sentido, resulta contradictorio que para una obra de mantenimiento de una planta de tratamiento de agua potable y redes de distribución, con un plazo de ejecución de apenas tres (3) meses, se exija un operador con doce años de experiencia y un curso de duración específica de 130 horas, cuando las actividades presupuestadas no demuestran la necesidad de disponer de este perfil bajo condiciones tan restrictivas.

Esta situación genera serios cuestionamientos sobre la proporcionalidad de los requisitos establecidos, pues se están imponiendo condiciones que no guardan una relación directa y suficiente con las actividades efectivamente contratadas, lo cual puede limitar injustificadamente la participación de posibles oferentes.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor y riesgos del contrato, sin establecer exigencias innecesarias que afecten la selección objetiva y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS a la entidad eliminar del proyecto de pliego de condiciones la exigencia del operador de maquinaria pesada como requisito habilitante, incluyendo el curso de 130 horas, los doce años de experiencia y la experiencia específica en reposición de tuberías, considerando que el presupuesto oficial contempla principalmente excavaciones manuales y no demuestra la necesidad técnica de exigir dicho perfil.

En caso de requerirse eventualmente maquinaria para alguna actividad puntual, su disponibilidad y operación podrán establecerse como obligaciones de ejecución, de acuerdo con las necesidades reales de la obra y las condiciones de seguridad aplicables, sin convertirlas en barreras para la presentación de ofertas.

Finalmente, advertimos que mantener requisitos de personal que no encuentran respaldo en las cantidades de obra ni en las actividades presupuestadas genera dudas razonables sobre la transparencia y objetividad en la estructuración del proceso, pudiendo restringir la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. Por tanto, solicitamos revisar y ajustar estas condiciones antes de publicar el pliego definitivo, garantizando que los requisitos respondan a las necesidades reales del proyecto y no a características particulares de determinados posibles proponentes.

7. Maestro de obra: exigencia extraordinaria de veinticinco años

El proyecto de pliego de condiciones exige que el maestro de obra sea técnico en construcción, acredite veinticinco (25) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y demuestre experiencia específica en cuatro (4) contratos relacionados con reposición de redes de acueducto o alcantarillado.

Al respecto, consideramos que esta exigencia resulta excesiva, desproporcionada y carente de una justificación técnica razonable, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde principalmente al mantenimiento de una planta de tratamiento de agua potable y redes de distribución, mediante actividades convencionales de excavación manual, instalación de tuberías, rellenos, mantenimiento de estructuras hidráulicas y demás obras complementarias.

Resulta especialmente contradictorio que la entidad exija al maestro de obra una experiencia general de veinticinco (25) años, mientras que para el director de obra establece únicamente seis (6) años y para el residente siete (7) años, siendo estos últimos los profesionales responsables de la dirección técnica, coordinación y seguimiento de las actividades constructivas.

No se encuentra una razón técnica que justifique exigir al personal operativo una trayectoria superior en más de tres veces a la requerida para los profesionales encargados de dirigir y controlar la ejecución del contrato, particularmente cuando las actividades previstas corresponden a procedimientos constructivos habituales en proyectos de acueducto.

Adicionalmente, exigir experiencia específica en cuatro contratos de reposición de redes desconoce que un maestro de obra puede adquirir competencias suficientes mediante su participación en proyectos de construcción, mantenimiento, rehabilitación y optimización de acueductos, plantas de tratamiento de agua potable y demás infraestructura hidráulica, sin que necesariamente haya ejecutado cuatro contratos con una denominación particular.

La acumulación de requisitos de formación, antigüedad extraordinaria y experiencia en un número específico de contratos no demuestra una mayor capacidad para ejecutar las actividades previstas y, por el contrario, puede constituir una barrera injustificada para la participación de oferentes.

De conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las condiciones de participación deben responder a las necesidades reales del contrato y no establecer exigencias que excedan injustificadamente su complejidad.

En consecuencia, resulta preocupante que para un contrato de aproximadamente $490 millones y tres meses de ejecución se establezcan requisitos de experiencia propios de trayectorias profesionales extraordinariamente prolongadas, sin que las cantidades de obra, las especificaciones técnicas o los riesgos identificados permitan justificar su necesidad.

Por lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS a la entidad eliminar la exigencia de veinticinco (25) años de experiencia general y de cuatro (4) contratos específicos de reposición de redes para el maestro de obra, por tratarse de condiciones desproporcionadas frente a la naturaleza y alcance del proyecto.

En su lugar, solicitamos establecer requisitos razonables de formación y experiencia, permitiendo acreditar experiencia pertinente en construcción, mantenimiento, rehabilitación y/u optimización de obras civiles, redes de acueducto y plantas de tratamiento de agua potable, sin imponer antigüedades extraordinarias ni cantidades injustificadas de contratos.

Asimismo, solicitamos que este perfil sea exigido como una condición de ejecución contractual y no como un requisito habilitante de participación, salvo que la entidad demuestre técnica y jurídicamente la necesidad de exigir su acreditación desde la presentación de la oferta.

Finalmente, advertimos que la imposición de requisitos tan particulares y desbordados, sin una relación objetiva con las actividades contratadas, genera serias dudas sobre la transparencia en la estructuración del proceso y puede restringir injustificadamente la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. Estas condiciones, analizadas conjuntamente con las demás exigencias de experiencia, capacidad financiera y personal mínimo, hacen necesario que la entidad revise integralmente el proyecto de pliego para descartar posibles restricciones orientadas a favorecer perfiles previamente determinados.

Por lo tanto, solicitamos modificar este requisito antes de la publicación del pliego definitivo y publicar la justificación técnica de las condiciones finalmente adoptadas, garantizando que la selección del contratista se realice bajo criterios objetivos, proporcionales y acordes con las necesidades reales del municipio.

8. Discriminación del AIU y soporte de los perfiles

El presupuesto fija costos directos de $377.007.533,24, administración del 24 % ($90.482.198,81), imprevistos del 1 % ($3.770.075,33), utilidad del 5 % ($18.850.376,66) y total de $490.110.184,04. No se observa en la tabla presupuestal discriminación del componente administrativo que permita comprobar salarios, prestaciones, dedicaciones y permanencias del equipo exigido.

SOLICITAMOS: publicar la discriminación del AIU, con cargo, salario, factor prestacional, dedicación, meses y costo; identificar qué personal se remunera por AIU y cuál por APU, sin duplicidades; justificar cada perfil y demostrar suficiencia presupuestal para los tres meses.

9. Disponibilidad de maquinaria y proporcionalidad

SOLICITAMOS: revisar los equipos mínimos frente a las actividades realmente previstas; permitir acreditar disponibilidad mediante propiedad, alquiler, leasing o compromiso verificable; publicar rendimientos, tiempos de uso y razones técnicas de exigencia de maquinaria pesada.

10. Inconsistencias documentales y planeación

Se solicita revisar la inclusión de referencias a mantenimiento de tractores, buses y volquetas en las condiciones de experiencia y la identificación SAMC-MT-002-2026 en el apartado de comunicaciones, pese a que el proceso se denomina SAMC-MT-003-2026. Estas inconsistencias deben corregirse y explicarse antes del pliego definitivo.

11. Posible restricción a la pluralidad y solicitud de vigilancia preventiva

La combinación de cantidades específicas, umbrales financieros exigentes y perfiles extraordinariamente cerrados puede limitar injustificadamente la concurrencia. Se solicita verificar objetivamente si los requisitos favorecen a un operador particular. En este contexto, se pide examinar cualquier posible correspondencia de los requisitos con la empresa HIDROLAB S.A.S. o ECONOVA INGENIERÍA S.A.S. o M.P.J. INGENIERIA S.A.S, sin que esta observación constituya prueba ni afirmación concluyente de direccionamiento. Corresponde a la entidad demostrar la necesidad de cada exigencia mediante documentos previos y análisis verificables.

SOLICITAMOS: (i) revisión integral y modificación mediante adenda de los requisitos desproporcionados; (ii) publicación de los soportes técnicos, económicos, estadísticos y presupuestales; (iii) respuesta de fondo, individualizada y motivada; (iv) traslado de copia a la Personería Municipal de Tutazá para que, en el marco de sus competencias, valore el ejercicio de vigilancia preventiva sobre los principios de planeación, transparencia y libre concurrencia. De persistir las inconsistencias, se solicita evaluar las medidas pertinentes antes de avanzar a la etapa definitiva.

Las observaciones se presentan para procurar reglas de participación abiertas, objetivas y acordes con la verdadera naturaleza del contrato, sin desconocer la facultad de la entidad de exigir condiciones técnicamente necesarias, siempre que se encuentren motivadas y documentadas.

Atentamente,

_____

Grupo de licitaciones